



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO
(INTUR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-222-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta contable de propiedad, planta y equipo y otros documentos a pagar a largo plazo, presentados en el Balance General del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-026-004-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Mediante Acta de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron estar de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Emitir una opinión sobre sí las cuentas contables de los saldos de propiedad, planta y equipo, otros documentos a pagar a largo plazo, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que muestran los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), están libres de errores importantes de conformidad con las normas contables aceptadas. 2) Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la



administración. 3) Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El saldo de la cuenta contable de propiedad, planta y equipo y otros documentos a pagar a largo plazo, presentados en el Balance General del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumple y presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la información, de conformidad con la base contable descrita en la nota 2; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas en la Ley No. 565 en el título V. Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Manual de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), y Normas Técnicas de Control Interno (NTCI). **B)** Se determinó un hallazgo de control interno, consistente en *Cuenta de Pasivo no reclasificado de conformidad a Normas Básicas de Contabilidad*. **C)** Se realizó seguimiento a una (1) recomendación de control interno contenida en el informe de referencia IN-026-001-19 de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1390-19 en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve; la que se encuentran en proceso de implementación por parte del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR); para un grado de cumplimiento de un cincuenta por ciento (50%); y **D)** El saldo de la cuenta de propiedad, planta y equipo y otros documentos a pagar a largo plazo, presentados en el Balance General del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades,



caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan un hallazgo de control interno y una recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, de tal manera que la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría previa, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-026-004-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión practicada a la cuenta contable de propiedad, planta y equipo y otros documentos a pagar a largo plazo, presentados en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), para



asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ